

TEXTO CONSENSUADO

Comisión Agraria y Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

PROYECTO DE LEY 1487/2016

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Dpto. de Relatoría, Agenda y Actas
DOCUMENTO RECIBIDO EN SALA
14 JUN. 2019
RECIBIDO
Hora:
Firma:
15:46h.

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29196, LEY DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA O ECOLÓGICA, A FIN DE DESARROLLAR LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS ORGÁNICOS PRODUCIDOS POR PEQUEÑOS PRODUCTORES

Artículo 1. Modificación del artículo 8 de Ley 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica

Modifícase el artículo 8 de la Ley 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, modificado por el Decreto Legislativo 1451 —Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del gobierno regional o del gobierno local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones—, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 8. Autorización y fiscalización de entidades de certificación por parte del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa)

- 8.1. El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa) autoriza y fiscaliza a las entidades de certificación, que comprende tanto a los organismos de certificación como al sistema de garantía participativo, que operan en el país; y promueve y apoya la certificación de productos orgánicos directamente a los productores.
- 8.2. Solo los productos provenientes u originarios de una producción o importación certificada por una entidad de certificación autorizada por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa) pueden ser comercializados como orgánicos en el país.

Artículo 2. Incorporación del artículo 8-A a la Ley 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica

Incorpórase el artículo 8-A a la Ley 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, con el siguiente texto:

“Artículo 8-A. Certificación de productos orgánicos producidos por pequeños productores

- 8-A.1. La certificación de productos orgánicos producidos por pequeños productores, que se comercializan solo en el mercado nacional, puede ser realizada por el sistema de garantía participativo.
- 8-A.2. El procedimiento de certificación de los productos orgánicos bajo el sistema de garantía participativo se lleva a cabo en el ámbito de la jurisdicción departamental donde fue autorizado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa) y donde se genera el producto.

S/M
En debate
14/6/2019
F.69
C: 0
A: 0
PROB.
por votante
EXONERAR
por votante
F: 70
C: 0
A: 0
APROB.

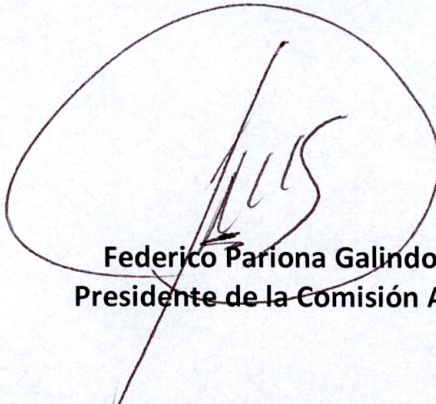
8-A.3. *El sistema de garantía participativo se constituye legalmente como entidad de certificación cumpliendo con las condiciones, requisitos y obligaciones que establece la norma correspondiente.*”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Decreto Supremo 010-2012-AG, Reglamento de la Ley 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica y Ecológica, a las modificaciones previstas en la presente ley, en un plazo de 60 días contados a partir de su vigencia.

Lima, 14 de junio de 2019.



Federico Pariona Galindo
Presidente de la Comisión Agraria



Ángel Neyra Olaychea
Presidente de la Comisión de Producción